



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TORRICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de los bienes comunales del municipio de Torrico (Toledo), cuyo texto íntegro se hace público en el anexo que se adjunta, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES DE TORRICO

La actual Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes comunales del Ayuntamiento de Torrico (Toledo), aprobada por el pleno del Ayuntamiento en fecha 21 de octubre de 2014, experimentará siguientes modificaciones en su articulado o contenido que a continuación se manifiestan:

CAPÍTULO V. TIPOS DE APROVECHAMIENTO.

Sección 1. Del aprovechamiento de las parcelas

Artículo 20.

1. Debido a la reciente medición de los bienes comunales, se rectifica la superficie de las denominadas parcelas, donde dice "unas 537 ha", debe decir 501-11-56 ha.

Se añaden dos nuevos artículos:

Artículo 28-a) Los terrenos a que hace referencia el artículo 21 (con una extensión aproximada de 501-11-56 ha), que actualmente tienen un aprovechamiento preferentemente agrícola-ganadero y están destinados a parcelas, a partir de la fecha de aprobación de la presente modificación tendrán un aprovechamiento preferente a la instalación en el mismo de proyectos de energías renovables, promovidos a iniciativa municipal o por cualquier personal natural o jurídica sin distinción de su procedencia, sin perjuicio de que mientras no se aprovechen para tal fin, mantengan el actual aprovechamiento agrícola-ganadero.

Artículo 28-b) En caso de adjudicación parcial de la superficie de las parcelas referidas en el artículo anterior a proyectos de energías renovables, el resto de la superficie no utilizada se reparcelará para formar recintos agrícola-mente viables para su explotación y se regularán conforme a la sección 2 de la Ordenanza

Sección 2. Del aprovechamiento de los recintos

Artículo 30.

2. Debido a la reciente medición de los bienes comunales se rectifica la superficie de los recintos que quedan identificados de la forma siguiente:

RECINTO	POLÍGONO	PARCELAS	SUPERFICIE
a	4	504*	62-67-74 ha
b	4	496 *	71 -91-15 ha
c	4	499-500	88-91-83 ha
d	4	490	82-72-02 ha
e	1 y 4	130 y 489	56-14-61 ha
f	4	489	73-33-90 ha
g	4 y 1	488-489 y 131-133-134	108-22-63 ha
h	4 y 1	489 y 130-131-132-134	97-74-15 ha
i	1	123*-124*-126-128	46-33-60 ha
TOTAL			688-01-63 ha

Las fincas señaladas con * tienen parte de su extensión incluidas en parcelas y parte en recintos.

Artículo 31.

Se añaden los siguientes requisitos al punto 1:



1. Tendrán derecho al aprovechamiento de los recintos hombres y mujeres que sean titulares de explotaciones agrícolas o ganaderas localizadas dentro del término municipal y que cumplan las condiciones sanitarias y técnicas exigidas por las normas legales y cumplan los siguientes requisitos:

b) Estar inscritos como vecinos en el padrón municipal de habitantes y tener su residencia efectiva en la localidad.

c) Ser hijos o nietos de al menos una persona de este municipio.

d) Los nuevos vecinos que carezcan de antecesores dentro del municipio tendrán que acreditar una residencia efectiva y continuada de al menos cinco años para que tengan derecho al disfrute de los recintos.

e) No ser deudores con el Ayuntamiento.

Torrico, 9 de mayo de 2019.–El Alcalde, Antonio Serrano Arroyo.

N.º I.-2471